



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

REF. N° 69.868/08  
DMSAI 718/08  
A.T. N° 695/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 FEB 2009 \*08592

Adjunto sírvase encontrar ejemplar del Informe Final,  
debidamente aprobado, sobre control financiero de ingresos y gastos.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARCELO GALAZ EBERHARDT  
ABOGADO JEFE  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO

JHM



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

REF. N° 69.868/08  
DMSAI 718/08  
A.T. N° 695/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 FEB 2009 \*08593

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final debidamente aprobado, sobre control financiero de ingresos y gastos, correspondiente al período enero de 2006 a junio 2007, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

Por Orden del Contralor General  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Ingeniero Civil  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
SANTIAGO

JHM



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA**

**REF. N° 69.868/08  
DMSAI 718/08  
A.T. N° 695/08**

**INFORME FINAL SOBRE CONTROL  
FINANCIERO DE INGRESOS Y GASTOS  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.**

---

**SANTIAGO, 20 FEB. 2009**

En cumplimiento del Plan de Fiscalización de esta Contraloría General y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, se efectuó en la Municipalidad de Santiago una auditoría de transacciones de ingresos y gastos.

**OBJETIVO.**

La auditoría consistió en analizar los procesos de presupuesto, movimiento de fondos y contabilidad, y el examen de los recursos asociados a ellos.

**METODOLOGÍA.**

La revisión fue desarrollada conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

**UNIVERSO FISCALIZADO.**

La revisión abarcó el período comprendido enero de 2006 a junio de 2007, excluido el subtítulo 21, Gastos en Personal, donde los ingresos alcanzaron un monto de \$117.735.136.645 y los gastos \$110.556.976.686.

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**SONIA DOMÍNGUEZ  
Contralora General de la República  
Subrogante**

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 2 -

## MUESTRA EXAMINADA.

La revisión de ingresos se efectuó sobre una muestra de 180 comprobantes, ascendente a \$ 2.825.643.279.-, equivalente a un 2,24% del total de ingresos del período sujeto a examen.

El examen de los egresos, se efectuó sobre una muestra de \$ 12.714.052.319.- correspondiente al 11,5% del universo de gastos del período en estudio.

Cabe precisar que con carácter de reservado, mediante DMSAI N° 93, 10 de julio de 2008, fueron puestas en conocimiento del Alcalde las observaciones más relevantes comprobadas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.726, 12 de agosto de 2008.

El análisis de las observaciones que se emitieron en el Preinforme citado en el párrafo anterior, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron las siguientes situaciones:

### 1.- EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El municipio cuenta con un reglamento interno y un manual de procedimientos administrativos atinentes a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, no obstante ello, se estableció que existen las siguientes debilidades:

#### 1.1.- Rendiciones de Cuentas.

La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Control son las dependencias que revisan la documentación de respaldo de las transacciones; sin embargo, a la fecha de la visita, no estaba formalmente establecido cuales eran los tipos de rendiciones que examinaba cada Dirección.

0.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 3 -

Sobre esta materia la autoridad edilicia precisa que la Dirección de Control es la encargada de examinar la totalidad de las rendiciones de cuentas, en conformidad con la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora y que a la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde revisar los fondos de terceros, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Ministerio de Planificación, Comisión Nacional de Control de Estupefacientes y Ministerio del Interior, evitando de este modo la duplicidad de funciones.

Lo informado por esa autoridad permite subsanar la situación inicialmente advertida.

## 1.2.- Conciliación bancaria atrasada y depósitos no contabilizados.

Al verificar los pagos efectuados con cheques de la cuenta fondos generales - girados en el período enero de 2006 a junio 2007 - se observó que las conciliaciones bancarias se encontraban atrasadas, y sólo fueron proporcionadas hasta el mes de abril de 2007.

Cabe agregar que en ellas figuraban depósitos o abonos del banco no contabilizados por la Municipalidad, desde el año 1999 a abril de 2007, ascendente a \$ 1.541.268.726.- Consultado al respecto, el Tesorero Municipal no dio una respuesta satisfactoria, señalando que ellos correspondían a depósitos recibidos sin la documentación de respaldo.

Sobre la materia, la autoridad comunal informa que, de acuerdo a gestiones realizadas en el Banco, la Tesorería Municipal pudo depurar el monto, disminuyendo esas partidas a \$ 173.141.752. Además, señala que actualmente las conciliaciones de las cuentas corrientes se encuentran preparadas hasta mayo de 2008.

El análisis de la aludida respuesta, no permite levantar la observación formulada, toda vez que aún quedan depósitos no aclarados y las conciliaciones bancarias no están actualizadas en su totalidad.

## 1.3.- Cheques girados no cobrados.

En la conciliación bancaria figuraban cheques girados por \$ 516.587.484.-, no cobrados dentro de los plazos legales, los cuales debían ser contabilizados como deuda corriente en otras obligaciones financieras, ya que en su mayoría corresponden a pagos de cuotas por permiso de circulación de otros municipios.

9

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 4 -

Al respecto, la respuesta del Alcalde precisa que el valor señalado se encuentra contabilizado y no figura en la conciliación bancaria, sin adjuntar la documentación de respaldo pertinente. Cabe hacer presente que con ello sólo se acredita la caducidad y el cobro de algunos cheques, lo que impide levantar la observación formulada.

## 2.- EXAMEN DE INGRESOS.

### 2.1.- Ingresos por concesiones de bienes:

Se observó el contrato de concesión suscrito por la Municipalidad de Santiago con la empresa Centro de Eventos Castillo Hidalgo S.A., debido a que en los pagos la empresa sólo presenta una fotocopia de las facturas correspondientes a los eventos que realiza, sin que el municipio verifique la autenticidad de los documentos y si el valor cobrado corresponde al total de eventos realizados.

La respuesta de la autoridad comunal señala que se establecieron los procedimientos necesarios, lo que permite levantar la observación formulada.

### 2.2.- Cobro de multas por propiedades abandonadas.

Se estableció que el municipio no contaba con un registro de las propiedades que se encuentran abandonadas, por lo que no había gestionado el cobro de las multas a beneficio municipal de un 5% anual sobre el avalúo fiscal, que estableció la ley N° 20.033.

Sobre la materia, esa autoridad comunal informa que cuenta con un catastro de las propiedades abandonadas y que mediante oficio N° 14, de 4 de enero de 2008, remitió la nómina al Director Regional Metropolitano Santiago Centro del Servicio de Impuestos Internos, lo que permite subsanar parcialmente lo observado, por cuanto se ha omitido informar sobre el cobro de multas.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 5 -

## 2.3.- Sobre cobro de derechos municipales por concepto de publicidad.

El examen de los derechos de publicidad pagados por los contribuyentes permitió verificar que el municipio efectuó cobros de derechos municipales a la publicidad instalada en propiedad particular vista u oída desde la vía pública, hasta el 30 de junio 2006, por la suma de \$ 1.707.539.000.-, infringiendo el artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales (aplica dictámenes Nos. 19.243 de 2006, 20.082 de 2007 y 16.816 de 2008).

La autoridad informa que efectivamente por un error se incluyó tal cobro en las patentes emitidas hasta el año 2006, no obstante, el municipio ha dado curso a todas las solicitudes de devolución por dicho concepto, presentadas hasta la fecha por los contribuyentes.

Los argumentos de la autoridad edilicia permiten levantar solo parcialmente la observación, toda vez que el municipio debe dar estricto cumplimiento a la normativa legal señalada, y proceder a la devolución total de los montos cobrados indebidamente, aun cuando no haya solicitud de los afectados.

## 2.4.- Ingresos por venta de activos.

La Municipalidad vendió en el año 1983 3.185 locales comerciales a los mercados y ferias existentes en la comuna, siendo los compradores del Mercado Central los que aún tienen cuotas pendientes que suman \$ 4.025.000.

En su respuesta la autoridad municipal indica que a contar de julio de 2008, se emitieron cartas de avisos a los locatarios morosos, lo que permite subsanar parcialmente la situación observada, ya que no existe constancia del ingreso en arcas municipales de los montos correspondientes.

## 2.5.- Fondos de terceros no remitidos a los municipios de origen.

Se estableció que algunos ingresos recaudados por permisos de circulación en los años 2003 a 2006, correspondían a fondos de terceros, no remitidos a los municipios de origen. El monto ascendía a \$12.767.102.-, y se encontraba registrado, además, en el saldo de la conciliación bancaria como cheques girados y no cobrados.

11.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 6 -

En su respuesta la autoridad edilicia señala que el monto fue depurado de la conciliación bancaria y registrado en otras obligaciones financieras. Agrega que esas partidas no habían sido pagadas por error en la información de la Dirección de Tránsito y que revisando cada uno de los casos quedó pendiente de remitir un saldo de \$ 9.124.568.-, lo que permite levantar sólo en forma parcial la observación advertida en el examen, hasta que sean remitidos la totalidad de los montos a las comunas afectadas, cuya nómina es de conocimiento de ese municipio.

## 3.- EXAMEN DE EGRESOS.

### 3.1.- Adquisición vestuario personal municipal.

La adquisición de vestuario y calzado destinado al personal de la Municipalidad para el año 2006, efectuada a Falabella S.A.C.I. por el sistema de entrega de 1.989 tarjetas institucionales de \$117.188.- cada una, lo que totalizó \$ 233.086.953.-, fue observada porque se estableció que algunos funcionarios efectuaron compras de artículos no autorizados por la suma de \$ 1.563.410.-

En su respuesta la autoridad informa que las carteras y productos similares que no estaban comprendidos en las bases, se consideraron parte del vestuario que el personal municipal porta habitualmente, y respecto de los demás artículos se ha procedido a realizar el sumario respectivo, por lo que es posible dar por superada parcialmente la observación señalada en el Preinforme, mientras no se concluya el procedimiento señalado.

Además, se determinó que las facturas por dicha adquisición no fueron devengadas ni registradas en el año 2006, de acuerdo a lo precisado en memorando N° 0665, de 18 de diciembre de 2006, del Director de Gestión Administrativa dirigido a la Directora de Personal que indicaba que no había fondos suficientes en la cuenta, y que el saldo a la fecha señalada era de \$227.497.878.-, produciendo una diferencia de \$ 3.610.466.-

En todo caso se pagó la suma de \$230.546.333.- al año siguiente mediante comprobante de egreso N° 1576, de 26 de marzo de 2007.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 7 -

En relación con lo anterior, la respuesta de esa entidad edilicia indica que ha dispuesto la realización de una investigación sumaria con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa en cuanto a no haberse devengado contablemente la suma indicada en el presupuesto municipal.

Lo indicado permite salvar sólo parcialmente la observación formulada, mientras no se acredite la conclusión del señalado proceso disciplinario.

Cabe agregar, que la Municipalidad de Santiago incurrió en otros gastos por adquisición de vestuario de trabajo y uniformes para su personal, los cuales si se ajustan a la finalidad anteriormente descrita, no obstante, se constató que a dicho personal también le fue entregada adicionalmente la tarjeta para la compra de vestuario y calzado, señalada en los párrafos anteriores, lo que constituiría un doble beneficio.

La autoridad indica en su respuesta que al personal que atiende público, a partir del año 2007, sólo se le entrega la tarjeta de vestuario. Respecto de la ropa de trabajo, ésta corresponde a vestimentas con características especiales, asociadas a la actividad laboral que desempeña cada funcionario que la recibe, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 594 de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Agrega en su respuesta, que ese municipio en ningún caso ha entendido que en las situaciones descritas se ha configurado una situación de doble beneficio en cuanto al personal que atiende público y al que realiza labores especiales, para ello se ha tenido en cuenta el criterio contenido en el dictamen N° 53.424, de 2007, el cual ha señalado que el bono de vestuario, no constituye un beneficio patrimonial que implique un incremento de remuneraciones, toda vez que es de interés institucional el proyectar un orden y buena presentación de su personal.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal resultan suficientes para subsanar lo observado en esta materia.

01

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 8 -

## 3.2.- Arriendo de estacionamientos:

Se estableció que la Municipalidad arrendó, a partir del año 2004, 23 estacionamientos, con una renta ascendente a un valor unitario mensual de \$ 39.000.-, IVA incluido, por un período de 12 meses, que se ha postergado hasta el 1 de junio de 2007, cuyo uso fue entregado a funcionarios municipales mediante una tarjeta de identificación con un cobro mensual de \$10.000.-, subsidiando la Municipalidad la diferencia.

Las validaciones efectuadas determinaron que de las 23 tarjetas numeradas desde el 3040 al 3062, sólo fue posible identificar a 18 funcionarios municipales usuarios de ellas.

La respuesta de la autoridad comunal aclara la existencia de dos contratos de arrendamiento - uno con la empresa Vinci Park Chile S.A., actual SABA PARK CHILE SA., en el que se convino el arriendo de 23 estacionamientos, que fueron destinados a vehículos particulares de funcionarios y a vehículos municipales asignados a distintas dependencias de la Entidad Edilicia.

El segundo contrato se celebró entre la empresa concesionaria y en forma individual con profesionales de la Municipalidad. En dichos convenios se estableció que cada funcionario pagaría la suma de \$ 39.000 IVA incluido, para los 24 estacionamientos solicitados por la Asociación de Profesionales de la Municipalidad de Santiago.

Agrega que por acuerdo entre la Municipalidad y la Asociación de Profesionales se estableció que parte de lo cobrado por el aludido estacionamiento, \$ 10.000, serían solventados por el municipio. En su respuesta expresa que la medida adoptada tuvo por objeto solucionar el problema que se produce debido a que el edificio municipal no cuenta con estacionamientos para los vehículos municipales y de los funcionarios.

Señala que la superioridad del municipio considerando la necesidad de velar por el fiel cumplimiento de las funciones municipales y en uso de las atribuciones que le confieren al Alcalde los artículos 2 y 63 en las letras e) y f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para administrar los recursos financieros de la Municipalidad y bienes nacionales de uso público, estimó necesario facilitar el estacionamiento de los vehículos de funcionarios directivos y de profesionales municipales, durante la jornada de trabajo, en las condiciones que se establecieron en los contratos.

0.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 9 -

Para adoptar la medida indicada se tuvo en consideración el criterio de la Contraloría General de la República, contenido en el dictamen N° 28.849, de 2000, en orden a estimar que corresponde al Alcalde como máxima autoridad permitir que los funcionarios del servicio, estacionen sus vehículos en dependencias institucionales asignándoles los lugares según disponibilidad, funciones u otro elemento que se estime necesario.

Sobre la materia, corresponde señalar que no resulta procedente que la Municipalidad arriende estacionamientos para los funcionarios ni que financie parte de ellos, como aconteció con los contratos aludidos en los párrafos precedentes.

Además, cabe agregar, que el dictamen aludido en la respuesta proporcionada por la autoridad, no es atinente a la situación comentada.

### 3.3.- Contrato y adquisición de máquinas verificadoras de cheques.

Se verificó que esa Entidad Edilicia, en marzo de 2006, adquirió 12 equipos verificadores de cheques, mediante compra directa, transacción que se efectuó sin cumplir con todas las formalidades que el sistema ChileCompra requiere, situación que fue regularizada mediante la Resolución N° 13, de 15 de marzo de 2007.

Además, se observó que tales equipos no estaban siendo utilizados, puesto que las indagaciones y reportes de su funcionamiento, indican que las máquinas se instalaron para asegurar que los cheques con que pagaban los contribuyentes contaban con disponibilidad de fondos, en circunstancias que esa información no correspondía a las características del servicio contratado.

Los problemas de funcionamiento que se presentaban al momento de consultar los cheques por los cajeros, ocasionaron el desuso de dichos equipos y el atraso en el pago de la factura N° 1545081, de 20 de marzo de 2006, por \$ 8.521.002.-, por parte del Municipio, la que fue pagada recién el 15 de marzo de 2007, mediante comprobante de egreso N° 1439, luego de numerosas gestiones de cobranza.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 10 -

La autoridad comunal informa que ante esta irregularidad se realizó una investigación sumaria, la cual se encuentra terminada con sanciones aplicadas a algunos funcionarios, la cual será puesta en conocimiento de esta Contraloría General, en su oportunidad.

Lo anterior resulta insuficiente para levantar la observación formulada en el Preinforme, mientras no se tenga conocimiento del resultado del citado procedimiento administrativo.

## 4.- OTRAS OBSERVACIONES.

### 4.1.- Rendiciones CORDESAN:

La Municipalidad de Santiago transfirió a la Corporación de Desarrollo Santiago - CORDESAN - en el año 2006, fondos por la suma de \$ 3.017.690.000.- para subvencionar el desarrollo de 8 programas a cargo de dicha entidad corporativa, respecto de los cuales, la Dirección de Control sólo había revisado aproximadamente el 50% de los montos rendidos, advirtiéndose algunas falencias en las rendiciones presentadas, como por ejemplo: que no se asocian todas las facturas a los proyectos que se ejecutan, que algunos de los documentos rendidos no registran el timbre u otra visación que indique haber sido revisado por la Dirección de Control, entre otros aspectos.

La respuesta del municipio señala que la citada Dirección en forma selectiva revisa las rendiciones de cuentas, lo que en el caso de la Corporación, para el año 2006, representó un 30% del total que debe examinar. Agrega que dicha Unidad da estricto cumplimiento a lo resuelto entre otros, en los dictámenes Nos. 20.100, de 1993 y 41.642, de 2002, en cuanto a que no puede recibir nuevos fondos la entidad que no hubiere rendido los recursos anteriores.

El análisis de la aludida respuesta y de los antecedentes proporcionados, así como las medidas adoptadas por esa autoridad, permiten subsanar las observaciones formuladas.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 11 -

En otro orden de ideas, se observó que don Pelayo Covarrubias Correa, firmaba como Director de la Municipalidad de Santiago, en circunstancias que se desempeña como Director Comercial de la "Gerencia del Centro" en la CORDESAN, entidad de carácter privado que colabora con los proyectos que ejecuta la Municipalidad, por lo que carece de facultades para actuar en representación de esa Entidad Edilicia.

La respuesta de la autoridad comunal señala que mediante oficio N° 1.560, de 2008, se ha reiterado las instrucciones municipales en orden a que el señor Covarrubias Correa, debe abstenerse de utilizar como identificación la de "Director de la Municipalidad de Santiago", ya que dicha denominación es propia de los funcionarios titulares de los cargos directivos en la institución y no procede que sea utilizada por personas que se desempeñen en entidades de derecho privado, como es su caso.

Lo anterior permite subsanar lo observado en el Preinforme remitido al municipio.

#### 4.2.- Fondos pendientes de rendición:

Se estableció la existencia de fondos pendientes de rendir, al año 2006, por la suma de \$ 2.008.821.-, de los cuales \$1.122.088.- corresponden a saldos de años anteriores, y que a junio del 2007, aumentaron a \$1.642.088.-, sin que el municipio hubiera gestionado su recuperación.

Sobre lo anterior esa entidad edilicia señala que la Dirección de Contabilidad envió un oficio a la Dirección de Asesoría Jurídica, para agotar todos los medios de cobro o en su efecto disponer el castigo de este monto. A su vez esta última Dirección, mediante oficio N° 1.506, de 2008, ha informado sobre la procedencia del castigo de esta deuda y la autoridad comunal ha aclarado los saldos pendientes de rendición de 2006, los que fueron rebajados en el año 2007, lo que permite subsanar la observación inicialmente formulada.

*A.*

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 12 -

## 4.3.- Errores de registro en el Portal de Chilecompras:

La Municipalidad de Santiago suscribió contratos de prestación de servicios con la Corporación "Capítulo Chileno de Transparencia Internacional", por la suma de 1.950 UF, y con la empresa Etcheberry Asesoría y Negocios para la "Consultoría para la entrega de servicios por Internet", por un valor base de \$ 60.000.000.-, IVA incluido. En este último caso se indica que se contrató a la señalada empresa en forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, letra g), de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, se observó, en relación con el primer contrato, que la operación publicada en el Portal de ChileCompra señaló en la orden de compra N° 2582-270-D107, como moneda de pago el peso chileno por un total neto de \$1.638,66.-, más \$311,35 de IVA, totalizando \$1.950,01, en circunstancias que el valor real pactado fue de 1.950 UF.

Respecto del segundo contrato, a la fecha del examen, no había sido cerrado el proceso en ChileCompra, debido a que la orden de compra no estaba publicada, en circunstancias que el pago, fue cursado mediante el comprobante de pago N° 01652, de 12 de abril de 2007, con cargo a la cuenta contable 7099002 "Cuentas pendientes años anteriores".

Además, preciso resulta señalar que ambas asesorías no se encuentran afectas a la aplicación del IVA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del DL. N° 825, sobre Impuesto al Valor Agregado.

La respuesta de la entidad edilicia señala que se contrató a la Corporación Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, en la forma ya mencionada y que los servicios son exentos del impuesto IVA, por tratarse de asesorías profesionales. La aludida empresa respaldó el cobro con factura exenta, la que fue visada por la Contraloría Interna Municipal.

Agrega, que en el sistema de ChileCompra se confeccionó la orden de compra con el Impuesto de IVA separado, debido a que al subir la orden al Portal no se encontró el formato de orden de compra para servicios profesionales y para poder establecer el total del monto contratado se operó de esa forma, UF 1.950. Ahora bien, sobre el hecho de que en la orden de compra se indicó el valor en pesos y no en UF, se debió a un error involuntario al subir el documento al Portal, lo cual no causó perjuicio a otros oferentes por cuanto la contratación se hizo en forma directa.

*(Handwritten mark)*

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 13 -

Lo mismo aconteció con el contrato suscrito con la empresa Etcheberry Asesoría y Negocios, en el cual se usó el mismo procedimiento para determinar el valor de la contratación. No obstante, las facturas que respaldan los pagos son de servicios no afectos o exentos de IVA, de modo que se dio cumplimiento a la normativa vigente.

La respuesta emitida por la autoridad permite subsanar la observación advertida sobre la materia.

## CONCLUSIONES.

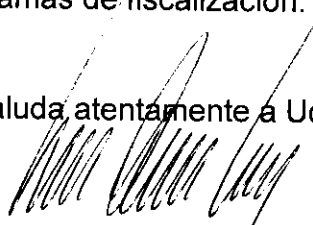
1.- El decreto que ponga fin al sumario administrativo instruido para establecer la responsabilidad de los funcionarios que hubieren participado en los hechos observados, relativos al examen de egresos, citados en los puntos 3.1 y 3.3, anteriores, deberá ser enviado a este Organismo Contralor.

2.- Respecto de las materias comprendidas en los numerales 1.2 y 1.3 de este Informe, corresponde que esa Autoridad disponga el acto administrativo tendiente a determinar las responsabilidades que se deriven de los hechos observados y remitir el decreto que ponga fin a ese procedimiento.

3.- En relación con lo mencionado en el numeral 3.2, sobre arriendo de estacionamientos para funcionarios municipales y del financiamiento parcial de otros, esta Contraloría General procederá, en su oportunidad, a incoar un sumario administrativo en los términos de su resolución 236 de 1998, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, por los hechos comprobados en este informe.

4.- Por último, la autoridad deberá implementar las medidas enunciadas en el cuerpo del presente informe tendientes a solucionar las observaciones planteadas, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Por Orden del Contralor General  
**MARIO QUEZADA FONSECA**  
Ingeniero Civil  
Subjefe División de Municipalidades